

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./168/2011.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE ETLA, OAX.

PROYECTISTA: LIC. LUTHER
MARTÍNEZ SANTIAGO.

COMISIONADO PONENTE: DR.
RAÚL ÁVILA ORTIZ

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, FEBRERO UNO DE DOS MIL
DOCE.-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./168/2011**,
interpuesto por el C. [REDACTED], en
contra del H. Ayuntamiento de la Villa de Etlá, Oaxaca, en su carácter
de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de Acceso a la Información
Pública de fecha tres de noviembre de dos mil once; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano [REDACTED], en fecha tres
de noviembre de dos mil once, presentó solicitud de información al H.
Ayuntamiento de la Villa de Etlá, Oaxaca, por medio de la cual le
solicitó lo siguiente:

*"1.-SOLICITO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO DE
LA VILLA DE ETLA OAXACA, DE LOS MESES DE ENERO,*

FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2011.

2.- SOLICITO LOS ESTADOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE UTILIZA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA OAXACA, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO , ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2011.

3.- SOLICITO UN INFORME DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS RECURSOS, FEDERALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA OAXACA, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2011.

4.- SOLICITO UN INFORME MENSUAL DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS RECURSOS, PROPIOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA OAXACA, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2011.

5.- SOLICITO UN INFORME MENSUAL DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS RECURSOS, ESTATALES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ETLA OAXACA, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2011.

6.- SOLICITO UN INFORME MENSUAL DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS RECURSOS, DE INSTITUCIONES Y SECRETARIAS DISTINTAS A LOS RAMOS DE OPERACIÓN TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ETLA OAXACA, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2011.

SEGUNDO.- El día veintiocho de noviembre de dos mil once, el C. [REDACTED], interpone Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información, por parte del H. Ayuntamiento de la Villa de Etlá, Oaxaca, en los siguientes términos:

“NO HAY RESPUESTA DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES

1. ...”

Así mismo, anexa a su recurso, copia de la solicitud de información con número de folio 6294; copia de las observaciones a la solicitud de

información con número de folio 6294; copia de identificación oficial.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil once, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este Órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

CUARTO.- Mediante certificación de fecha nueve de diciembre de dos mil once, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el término de cinco días hábiles para que el Sujeto Obligado rindiera el Informe Justificado, éste no rindió dicho informe.

QUINTO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de la solicitud de información con número de folio 6294; II) copia de las observaciones a la solicitud de información con número de folio 6294; III) copia de identificación oficial; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado declaró Cerrada la Instrucción con fecha trece de diciembre de dos mil once, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, 75, fracción III, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 49, fracción III, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, [REDACTED], está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es el mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del fondo del asunto, la *litis* a determinar es si la falta de respuesta aducida por el hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se encuentra en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Este Instituto declara que el motivo de inconformidad es **PARCIALMENTE FUNDADO**, en atención a las siguientes razones:

Primeramente, se advierte que en el presente caso ha operado la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, pues el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información; en consecuencia, la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información solicitada a su propia costa.

Ahora bien, en cumplimiento a lo señalado por el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 73 de la Ley de Transparencia que señala:

“Artículo 73. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

En caso de afirmativa ficta, verificar que la información no se encuentre en los supuestos de reservada o confidencial, y ordenar la entrega parcial o total dependiendo del caso, sin costo para el recurrente.

...”

De esta manera, al analizar la información solicitada, se observa que parte de la información solicitada corresponde a información pública de oficio y parte de ella a la catalogada como información confidencial, prevista por la fracción III, del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Así, respecto a la información solicitada referente a:

“LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ETLA OAXACA, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2011.

INFORME DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS RECURSOS, FEDERALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA OAXACA, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2011.

INFORME MENSUAL DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS RECURSOS, PROPIOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA OAXACA, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2011.

INFORME MENSUAL DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS RECURSOS, ESTATALES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ETLA OAXACA, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2011.

INFORME MENSUAL DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS RECURSOS, DE INSTITUCIONES Y SECRETARIAS DISTINTAS A LOS RAMOS DE OPERACIÓN TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ETLA OAXACA, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2011.”,

Esta información reviste el carácter de información pública de oficio, garantizada por la fracción VIII, del artículo 9 y fracción IX, del artículo 16 de la Ley de Transparencia.

Respecto a la información referente a:

“ LOS ESTADOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE UTILIZA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA OAXACA, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO , ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2011.”

Esta información está catalogada como confidencial, prevista por la fracción III, del artículo 24 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 24. Como información confidencial se considerará:

...

*III. La protegida por los secretos comercial, industrial, **bancario**, profesional, fiduciario o fiscal, en los términos de las leyes respectivas;”*

De todo lo anterior, este Órgano Garante llega a la conclusión de que parte de la información reviste el carácter de información pública de oficio y parte corresponde a la catalogada como confidencial, por lo

que debe ordenarse al Sujeto Obligado entregue al recurrente la información solicitada en los puntos 1, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de información, sin embargo, respecto a los solicitado en el punto 2 de dicha solicitud, esta información no puede ser otorgada.

De la misma forma, la Ley de Transparencia establece en el artículo 60, que las solicitudes serán gratuitas y los costos de reproducción y envío de la información las deberá cubrir el solicitante, los derechos por expedición de copia certificadas y los materiales de reproducción se fijarán en las leyes, es decir, no hay impedimento alguno para proporcionar copias, siempre y cuando el solicitante cubra el costo, a excepción, como en el caso en estudio, que haya operado la afirmativa ficta y por lo mismo, la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información a su propia costa, conforme con el artículo 65 y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Máxime, que en los archivos de este Instituto, existe constancia de que le fue entregada el número de usuario y contraseña para que pueda operar el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), por lo que no existe circunstancia alguna que obstaculice la entrega de la información pública que le sea solicitada, de conformidad con las leyes de la materia aplicables.

QUINTO.- Así mismo se hace notar que existe en este Instituto de Acceso a la Información Pública, precedentes legales y jurisdiccionales que muestran la contumacia del H. Ayuntamiento de la Villa de Etlá, Oaxaca, a incumplir con la Ley de Transparencia, tal es el caso de los Recursos de Revisión con número 130/2011, 142/2011, 143/2011, 144/2011, derivados de solicitudes que no fueron atendidas por dicho Ayuntamiento, por lo cual lleva al Pleno de este Órgano Garante a

considerar pertinente emitir una recomendación al H. Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca, para que cumpla de manera puntual con lo ordenado por el régimen de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE** al recurrente la información solicitada en los puntos 1, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de información,

Respecto a lo solicitado en el punto 2, esta información no puede ser otorgada.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este

Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

CUARTO.- En vista de lo argumentado en el considerando Quinto de la presente resolución, se le recomienda al Sujeto Obligado atienda la solicitudes de información que le sean presentadas, lo anterior para cumplir con las obligaciones de transparencia a las que esta impuesto, apercebido de que en caso de no hacerlo se le aplicarán los medios de apremio correspondientes.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. [REDACTED]; súbase a la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los comisionados presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario General del propio Instituto, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS.**